

**NORMATIVA ESPECÍFICA DE PRÁCTICAS EXTERNAS
DEL MASTER UNIVERSITARIO DE LA ABOGACÍA
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE EXTREMADURA
(Aprobado por Junta de Facultad de Derecho de 4 de diciembre de 2014)**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente normativa es regular el sistema de prácticas externas de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, de conformidad con el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio (BOE nº 184, de 30 de julio), con la Normativa de Prácticas Externas de la Universidad de Extremadura, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 26 de julio de 2012 (Resolución de 7 de noviembre de 2012 de la Gerencia, DOE nº 185 de 24 de septiembre), con el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. y con la Memoria Verificada del título oficial de Máster universitario en Abogacía impartido por la Facultad de Derecho de la UEX en Convenio con los Ilustres Colegios de Abogados de Badajoz y Cáceres.

2. Las prácticas curriculares son las comprendidas en las asignaturas Prácticas I (6 créditos) y Prácticas II (24 créditos) del módulo práctico del plan de estudios del master de la abogacía.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 2. Finalidad de las prácticas externas.

El objetivo fundamental de las prácticas externas tuteladas es la formación orientada a la obtención del título profesional de abogado. Las prácticas supondrán 30 créditos ECTS.

2. El programa de prácticas tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Enfrentarse a problemas deontológicos profesionales.
- b) Familiarizarse con el funcionamiento y la problemática de instituciones relacionadas con el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador.
- c) Conocer la actividad de otros operadores jurídicos, así como de profesionales relacionados con el ejercicio de su profesión.
- d) Recibir información actualizada sobre el desarrollo de la carrera profesional y las posibles líneas de actividad, así como acerca de los instrumentos para su gestión.
- e) En general, desarrollar las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales.

Artículo 3. Destinatarios de las prácticas externas.

1. Son destinatarios de las prácticas externas tuteladas todos los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales del Máster de la Abogacía impartido por la UEX en convenio con el ICAC e ICABA.

Artículo 4. Entidades o instituciones.

Las prácticas se desarrollarán total o parcialmente en alguna de las instituciones siguientes: juzgados o tribunales, fiscalías, sociedades o despachos profesionales de abogados o procuradores de los tribunales, departamentos jurídicos o de recursos humanos de las Administraciones Públicas, instituciones oficiales o empresas, establecimientos policiales, centros penitenciarios, de servicios sociales o sanitarios, y en general entidades que desarrollan actividades de interés general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y que estén formalmente reconocidos ante la autoridad nacional o autonómica competente y en el Convenio de Cooperación Educativa, suscrito entre la Uex y ambos Ilustres Colegios de Abogados.

Artículo 5. Directores de Escuela de Práctica Jurídica: funciones.

1. El Director de la EPJ de cada Colegio será la responsable de llevar a cabo el procedimiento de gestión de las prácticas externas, velando por el buen desarrollo y la calidad de las mismas. Son funciones del mismo:

a) Propiciar e impulsar la firma de convenios de cooperación educativa entre la Universidad de Extremadura y entidades e instituciones públicas o privadas en las que puedan realizar las prácticas externas los alumnos:-

b) Aprobación del plan formativo que, elaborado conjuntamente entre los tutores externos y tutores académicos, tendrán que seguir los estudiantes en cada entidad participante.

c) Asignación de tutores externo a cada estudiante.

d) Asignación de instituciones a cada estudiante.

e) Aprobación del calendario para la convocatoria, solicitud y adjudicación de las plazas de las prácticas curriculares.

f) Resolver las reclamaciones formuladas por los estudiantes a la asignación de plazas curriculares.

g) Medición y análisis de la satisfacción de los implicados en el proceso de prácticas externas (estudiantes, tutores externos y tutores académicos).

h) Resolver las dudas que suscite la aplicación del presente reglamento.

Artículo 6. Tutores externos.

1. En atención a su concreto contenido las prácticas externas deberán ser tuteladas por un equipo de profesionales, al frente de los cuales el Director de la Escuela de Práctica Jurídica de cada Colegio de Abogados deberá designar a abogados que hayan ejercido la profesión durante al menos cinco años.

2. Los equipos de tutoría deberán redactar una memoria explicativa de las actividades que han llevado a cabo en el ejercicio de sus funciones, que deberá comprender una referencia sucinta de la evolución de cada alumno. A estos efectos, y para el mejor desarrollo de las prácticas, los alumnos tienen derecho a entrevistarse con los miembros del equipo de tutoría a cuyo cargo se encuentren.

3. En el desarrollo de sus funciones los tutores al frente de cada equipo de tutoría deberán cumplir el régimen de derechos y obligaciones así como la responsabilidad disciplinaria contempladas en los respectivos estatutos generales de la abogacía. Cuando la institución o entidad que imparta la formación considere que no han cumplido debidamente las obligaciones que le corresponden, lo comunicará al colegio al que éste corresponda.

4. De conformidad a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, el Tutor externo concretará para cada alumno junto con el Tutor académico el desarrollo del Proyecto Formativo que tendrá que seguir el estudiante, con los objetivos y actividades a desarrollar para la adquisición de las competencias a que se refiere la Memoria Verificada del título, y que deberá llevar el visto bueno de la Comisión de Prácticas Externas.

5. El Tutor externo elaborará, al término de las prácticas, un Informe o Memoria final acerca de la actividad desarrollada por el estudiante, la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias previstas en el plan formativo. En dicho informe podrá valorar los aspectos a que se hace referencia en el art. 13.1 del R.D. 592/2014.

6. El Tutor externo tiene derecho a que se reconozca su labor orientadora y su colaboración en la asignatura “Prácticas externas” mediante la expedición por parte del Director de la Escuela de Práctica Jurídica y del Director académico de cada semidistrito en que se imparte el Máster de la correspondiente certificación.

Artículo 7. Tutores académicos o internos

Todos los estudiantes tendrán un Tutor académico o interno que será asignado, de entre los profesores que impartan docencia de asignaturas de Derecho, por el Decano de la Facultad de Derecho o los Directores académicos de cada semidistrito en que se imparte el Máster.

2. Además de los derechos y deberes que con carácter general se establecen en el art. 12 del Real Decreto 592/2014, a los Tutores académicos de las prácticas curriculares les corresponde reclamar al tutor externo la Memoria o Informe final de las prácticas y llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014 y lo establecido en el presente Reglamento. A tal fin emitirá un informe de valoración de las prácticas, que incluirá la calificación final del alumno. Finalmente, los tutores académicos firmarán el acta oficial de calificaciones de los alumnos matriculados.

Art. 8. Desarrollo de las prácticas externas.

1. El estudiante desarrollará las prácticas en la entidad asignada de manera ininterrumpida. La falta injustificada o sin autorización a más de un 10% de las horas de presencia requeridas, puesta de manifiesto en la memoria final elaborada por el Tutor externo, conllevará la calificación de “Suspenso” en la correspondiente convocatoria.

2. Al término de las prácticas el estudiante habrá de elaborar y presentar al Tutor académico un Informe o Memoria final del estudiante, en la que habrá de hacerse referencia, en todo caso, a los aspectos señalados en el art. 14.1 del R.D. 592/2014, a saber:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde ha realizado la práctica y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Dicha Memoria habrá de ser entregada al Tutor académico en el primer día del plazo de exámenes previsto para cada convocatoria.

3. Igualmente el Tutor externo presentará al Tutor académico el Informe o Memoria final del tutor externo, que ha de ajustarse a lo establecido en el art. 13.1 del R. D. 592/2014 y al modelo que se adjunta.

Art. 9. Evaluación de las prácticas.

1. El Tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas por el estudiante valorando los Informes o Memorias finales del estudiante y del Tutor externo, emitiendo al efecto el correspondiente Informe de valoración.

2. La valoración de la Memoria final del alumno por parte del Tutor interno, se ajustará a lo dispuesto en el art. 14.1 del RD 592/2014 y tendrá especialmente en cuenta:

- a. La claridad expositiva y la precisión terminológica.
- b. El seguimiento de las observaciones del profesor tutor interno.
- c. La estructura de la memoria.
- d. Que el contenido de la memoria refleje el trabajo realizado por el alumno en las prácticas.
- e. Que refleje los conocimientos adquiridos.
- f. La inclusión en la Memoria de conclusiones y valoración crítica justificadas de las prácticas realizadas.

El Informe de valoración del Tutor interno se ajustará al modelo que se adjunta.

3. La no presentación del Informe o Memoria final por parte del estudiante, en el plazo establecido, determinará que en la convocatoria correspondiente figure la calificación de “Suspendido”. No obstante, podrá ser calificado en la convocatoria siguiente del mismo curso académico si presenta dicha Memoria en los plazos fijados para dicha convocatoria.

4. En caso de que el informe del Tutor externo haya sido favorable, el estudiante que, no obstante, haya suspendido la asignatura, podrá solicitar que se le reconozcan las prácticas ya realizadas y el Informe favorable del Tutor externo en el siguiente curso académico inmediato.

Art. 10. Cumplimentación de las actas.

Corresponderá a los tutores académicos la cumplimentación de las actas de la asignatura, reflejando la calificación final.

Disposición adicional.- Supletoriedad de la normativa de prácticas sobre los grados aprobada por la Junta de Facultad.

En lo no previsto en la presente normativa será aplicable la normativa de prácticas sobre los grados aprobada por la Junta de Facultad

Disposición derogatoria.- La presente Normativa de Prácticas Externas del indicado Máster de la Facultad de Derecho sustituirá a la anterior.